



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2019-04205-00
Demandante: LUIS EMILIO VÁSQUEZ ARANDA Y OTRO
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Tema: Auto que ordena publicación

AUTO

Antes de resolver la solicitud de amparo interpuesta por la parte actora en ejercicio de la acción de tutela consagrada en la Constitución Política, artículo 86 y desarrollada en los Decretos 2591 y 1069 de 2015, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para notificar a todos los terceros con interés vinculados en la presente acción de tutela.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado el 20 de septiembre de 2019¹, los señores Luis Emilio Vásquez Aranda y Nury Angélica Rivera Flórez, por intermedio de apoderado judicial, ejercieron acción de tutela con el fin de que se les proteja su derecho fundamental al debido proceso.

La mencionada garantía constitucional la consideraron vulnerada con ocasión de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se ordenó revocar el fallo del 22 de noviembre de 2016, en que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga había accedido a las pretensiones formuladas en la demanda interpuesta por los señores Luis Emilio Vásquez Aranda, Omaira Reina Barajas, Yuldor Samir Vásquez Reina, Walter Damián Vásquez Reina, José del Carmen Vásquez Pérez, María Elda Aranda Anaya, Audelina Vásquez Aranda, Flor Ángela Vásquez Arana, William Vásquez Echeverría, Ludyn José Vásquez Echeverría, Consuelo Echeverría James, Yamile Vásquez Pérez, Luz Dary Vásquez Pérez, Edgar Gómez Sandoval, Nury Angélica Rivera Flórez, Nicol Gabriela Gómez Rivera, Sharid Daniela Gómez Rivera, Sabina Sandoval Rico, Jorge Gómez Rodríguez, Yolanda Gómez Sandoval, Fernando Gómez Sandoval, Fredy Gómez Sandoval, Nohora Gómez Sandoval y Jorge Enrique Gómez Sandoval, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación –

¹Folios 1 al 25.



Fiscalía General de la Nación, en ejercicio del medio de control de reparación directa identificado con el radicado número 68001-33-33-004-2015-00158-01.

1.2. Con providencia de 25 de septiembre de 2019², este Despacho admitió la acción de tutela y, en consecuencia, ordenó notificar a las partes y vincular en calidad de terceros interesados a (i) el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga, en calidad de autoridad judicial que conoció en primera instancia del proceso de reparación directa; (ii) a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Nación – Fiscalía General de la Nación, en calidad de parte demandada dentro del proceso ordinario censurado; y (iii) a los señores Omaira Reina Barajas, Yuldor Samir Vásquez Reina, Walter Damián Vásquez Reina, José del Carmen Vásquez Pérez, María Elda Aranda Anaya, Audelina Vásquez Aranda, Flor Ángela Vásquez Arana, William Vásquez Echeverría, Ludyn José Vásquez Echeverría, Consuelo Echeverría James, Yamile Vásquez Pérez, Luz Dary Vásquez Pérez, Nicol Gabriela Gómez Rivera, Sharid Daniela Gómez Rivera, Sabina Sandoval Rico, Jorge Gómez Rodríguez, Yolanda Gómez Sandoval, Fernando Gómez Sandoval, Fredy Gómez Sandoval, Nohora Gómez Sandoval y Jorge Enrique Gómez Sandoval, en calidad de integrantes de la parte demandante en el trámite ordinario; para que si lo consideraban del caso, intervinieran en el asunto dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación.

1.3. En cumplimiento de esa orden, en relación con los terceros vinculados en calidad de integrantes de la parte demandante en el proceso ordinario; la Secretaría General de esta Corporación realizó la Notificación N° 98781³ de 30 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos nurytatics@gmail.com⁴, fabianrivera@hotmail.com⁵ y conjuridicas@gmail.com, en la cual dejó la siguiente constancia:

"Correo suministrado telefónicamente por el apoderado del actor, allegar poderes de los representados."

1.4. A su vez, el apoderado de los tutelantes envió comunicación electrónica el 3 de octubre de 2019, en la cual indicó que había comunicado de este trámite constitucional a los familiares de los accionantes y que éstos le manifestaron que se pronunciarían al respecto próximamente, sin que a la fecha se tenga certeza de su efectiva notificación.

2. CONSIDERACIONES

Expuesta esa situación, se observa lo siguiente:

² Folios 76 a 77.

³ Folio 84.

⁴ Buzón electrónico autorizado por la señora Nury Angélica Rivera Flórez, titular de los derechos fundamentales deprecados en la presente solicitud de amparo.

⁵ Buzón electrónico autorizado por el abogado Carlos Fabián Rivera Merchán, apoderado de la parte actora en la presente acción de tutela.



Este Despacho, al momento de dictar el correspondiente auto admisorio de la demanda vinculó, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso a la totalidad de los integrantes de la parte demandante dentro del proceso de reparación directa identificado con el radicado número 68001-33-33-004-2015-00158-01.

Ante la ausencia de dirección de notificación de los señores Omaira Reina Barajas, Yuldor Samir Vásquez Reina, Walter Damián Vásquez Reina, José del Carmen Vásquez Pérez, María Elda Aranda Anaya, Audelina Vásquez Aranda, Flor Ángela Vásquez Arana, William Vásquez Echeverría, Ludyn José Vásquez Echeverría, Consuelo Echeverría James, Yamile Vásquez Pérez, Luz Dary Vásquez Pérez, Nicol Gabriela Gómez Rivera, Sharid Daniela Gómez Rivera, Sabina Sandoval Rico, Jorge Gómez Rodríguez, Yolanda Gómez Sandoval, Fernando Gómez Sandoval, Fredy Gómez Sandoval, Nohora Gómez Sandoval y Jorge Enrique Gómez Sandoval, la Secretaría General envió comunicación a una dirección electrónica informada por el apoderado de los tutelantes, no obstante, no se ha recibido manifestación alguna por parte de aquéllos a efectos de garantizar su vinculación, lo cual se considera necesario dado que cualquiera que sea la decisión que se tome en el presente trámite, podría resultar de su interés.

Por esa circunstancia, resulta necesario insistir en su notificación, por lo que, se ordenará a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, publique en un lugar visible de la correspondiente secretaría, una copia del auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia, así como de la presente providencia.

Este Despacho advierte al referido Tribunal que, por tratarse de una acción de tutela, los términos son perentorios y sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento injustificado de las órdenes dadas por el juez constitucional, según lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 14 de la Ley 1285 de 2009.

Finalmente, se ordenará a la Secretaría General que en caso de que no se alleguen las constancias que acrediten el cumplimiento de la anterior orden, se requiera a la autoridad judicial encargada sin necesidad de nuevo auto del Despacho.

De igual manera se ordenará oficiar a la Oficina de Sistemas de esta Corporación para que realice la publicación del auto admisorio del 25 de septiembre de 2019 y del presente auto en la página web del Consejo de Estado, a efectos de comunicar el trámite en relación con los sujetos referenciados.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente,



RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría General de esta Corporación, **NOTIFICAR** el auto de fecha 25 de septiembre de 2019, que admitió la presente tutela a los señores Omaira Reina Barajas, Yuldor Samir Vásquez Reina, Walter Damián Vásquez Reina, José del Carmen Vásquez Pérez, María Elda Aranda Anaya, Audelina Vásquez Aranda, Flor Ángela Vásquez Arana, William Vásquez Echeverría, Ludyn José Vásquez Echeverría, Consuelo Echeverría James, Yamile Vásquez Pérez, Luz Dary Vásquez Pérez, Nicol Gabriela Gómez Rivera, Sharid Daniela Gómez Rivera, Sabina Sandoval Rico, Jorge Gómez Rodríguez, Yolanda Gómez Sandoval, Fernando Gómez Sandoval, Fredy Gómez Sandoval, Nohora Gómez Sandoval y Jorge Enrique Gómez Sandoval.

SEGUNDO: A efectos de que se realice la mencionada notificación, **ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, publique en un lugar visible de la correspondiente secretaría, una copia del auto admisorio de 25 de septiembre de 2019, así como de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR al Tribunal Administrativo de Santander, que por tratarse de una acción de tutela los términos son perentorios y sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento injustificado de las órdenes dadas por el juez constitucional, según lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 14 de la Ley 1285 de 2009.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría General que en caso de que no se alleguen las constancias que acrediten el cumplimiento de esta decisión, se requiera a la autoridad encargada sin necesidad de nueva orden del Despacho.

QUINTO: Por Secretaría General **OFICIAR** a la Oficina de Sistemas de esta Corporación para que realice una publicación en su respectiva página web, con el fin de **PONER** el auto admisorio de 25 de septiembre de 2019, así como la presente providencia, en conocimiento de los sujetos procesales e intervinientes dentro del proceso de reparación directa No. 68001-33-33-004-2015-00158-01.

SEXTO: MANTENER el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelanten las anteriores actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA
Magistrado

